

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Circular AFSEDF/DGA/037/2015

Ciudad de México, D.F., 01 de diciembre de 2015

**DIRECTORES GENERALES, COORDINADORES SECTORIALES,
COORDINADORES ADMINISTRATIVOS, SUBDIRECTORES DE
ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL Y JEFES DE PERSONAL
PRESENTES**

Se hace referencia al contenido del Oficio Circular No. AFSEDF/DGA/07/2015 emitido el 09 de febrero del presente año por esta Dirección General de Administración, mediante el cual se exponen las “Reglas Específicas en Materia de Recursos Humanos”

MARCO NORMATIVO

Con fundamento en el Apartado VII numerales 1, 2, 29, 30, 31 del Manual General de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, sobre las funciones de la Dirección General de Administración, se emite el presente:

**VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

1.- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su Artículo 43, fracción VIII, inciso d) establece que son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1º del mismo ordenamiento jurídico:

“Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

d).- A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111 de la presente Ley (...)”

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

2.- Por otra parte, en el Artículo 111, de dicha ley, establece a la letra:

“Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica (...).”

3.- La ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su Sección IV “Atención Médica Curativa y de Maternidad y Rehabilitación Física y Mental” Artículo 37, párrafo segundo, establece:

“Cuando la enfermedad imposibilite al Trabajador para desempeñar su actividad laboral, tendrá derecho a licencia (...).”

Por tanto, se hace de su conocimiento que todos los documentos emitidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado **deberán ser admitidos**, por ser esta la autoridad competente para la emisión de los mismos. Sin menoscabo de que la autoridad se reserve el derecho de verificar la autenticidad de los mismos ante la autoridad emisora en los casos que juzgue convenientes.

De igual manera, no omito mencionarle, que el incumplimiento de lo antes expuesto, por parte de un Servidor Público, constituye una responsabilidad de carácter administrativo.

Es importante recordar que los principales documentos emitidos por el ISSSTE son:

- Licencia Médica.
- Cuidados Maternos.
- Asistencia a estudios del (CLIDDA).
- Hora de Lactancia.
- Licencias por Gravidéz.
- Constancias de Tiempo.
- Citas Médicas.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Las disposiciones antes expuestas son de observancia obligatoria para su operación en este Órgano Desconcentrado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles por este medio un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



DR. JOAQUÍN GUZMAN LÓPEZ
ADMINISTRADOR FEDERAL DE SERVICIOS
EDUCATIVOS EN EL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
JFGL/UM/P/JCCS/MAGJ/JRC/EPG

C.c.p. — Dr. Luis Ignacio Sánchez Gómez.- Administrador Federal de Servicios Educativos en el D.F. Para su superior conocimiento.
C.c.p. — Dirección General Adjunta de Personal en el D.F. Presente.